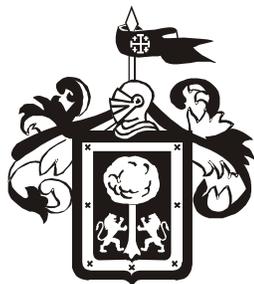


*SUPLEMENTO*. Tomo V. Ejemplar 12. Sexta Sección. Año 98. 30 de septiembre de 2015

**REFORMAS AL REGLAMENTO TAURINO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Ingeniero Ramiro Hernández García**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas**  
*Secretario General*

**Licenciado Juan Antonio Llanes Rodríguez**  
*Director de Archivo Municipal*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

#### **Registro Nacional de Archivo Código**

**MX14039 AMG**

#### **Archivo Municipal de Guadalajara**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

#### **Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2015

## SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO TAURINO DEL  
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**



## REFORMAS AL REGLAMENTO TAURINO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

### ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 1, 2, 5, 10, 13, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 34, 36, 43, 48, 52, 53, 54, 60, 64, 66, 69, 70, 71, 72, 74, 79, 95, 99, 103, 104, 117, 126 Bis, 127, 129, 129 Bis, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 143, 144 y 146 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1.**

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, debiendo el Presidente Municipal, el Secretario General, el Juez de Plaza, el Inspector Autoridad y las demás autoridades competentes constatar que en los mismos se cumplan las disposiciones contenidas en este ordenamiento, las que deriven de la propia naturaleza de la fiesta brava y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

#### **Artículo 2.**

##### **1. ...**

- I. Autoridades Municipales: Al Presidente Municipal, al Secretario General, al Juez de Plaza, al Inspector Autoridad, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a los demás servidores públicos competentes que integran la Administración Pública Municipal de Guadalajara;
- II. Municipio: Municipio de Guadalajara;
- III. Empresa: La persona física o jurídica que ofrezca espectáculos taurinos en el municipio;

- IV. Espectáculo o Festejo Taurino: Las corridas de toros, novilladas o festivales taurinos que, organizados por particulares, se celebren conforme al presente ordenamiento;
- V. Ganadero: El criador de reses de casta brava debidamente registrado en la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia;
- VI. Diestro o Espada: El lidiador de reses a pie;
- VII. Matador: El jefe de cuadrilla que lidia las reses a pie con alternativa reconocida por la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; o por la asociación correspondiente de su país de origen en el caso de extranjeros;
- VIII. Novillero: El jefe de cuadrilla sin alternativa que lidia las reses a pie, registrado en la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; o por la asociación correspondiente de su país de origen en el caso de extranjeros;
- IX. Rejoneador: El Jefe de cuadrilla de toros o novillos que lidia las reses a caballo, con reconocimiento de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares, o por la asociación correspondiente a su país de origen en caso de extranjeros;
- X. Forcados: Grupo de lidiadores que reciben y dominan al burel con su propio cuerpo, comandados por su jefe o cabo;
- XI. Picador: El subalterno del diestro que en el desarrollo de la lidia ejecuta la suerte de varas, debidamente registrado en la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros; o por la asociación correspondiente de su país de origen en el caso de extranjeros;
- XII. Banderillero o Peón de Brega: El subalterno debidamente registrado en la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros o por la asociación correspondiente de su país de origen en el caso de extranjeros, que ejecute la suerte de banderilla y auxilia al diestro corriendo, cambiando y colocando al burel en el desarrollo de la lidia;
- XIII. Inspector Autoridad: Servidor público municipal designado por la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- XIV. Juez de Plaza: La máxima autoridad en la plaza para los festejos taurinos; y
- XV. Autoridad o Autoridades de Plaza: El Juez de Plaza, el Inspector Autoridad y el personal designado para la vigilancia y observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en los festejos taurinos que se celebren en el Municipio de Guadalajara.

## **Artículo 5.**

- 1. Derogado.

## **Artículo 10.**

- 1. Las plazas de toros quedan sujetas a la vigilancia de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas, la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Bomberos y Protección Civil del Municipio de Guadalajara, debiendo ser inspeccionadas antes de iniciar un festejo y, en su caso, la temporada y cuantas veces se haga necesario. Una vez hecha la revisión, la empresa recibe el visto bueno en materia de seguridad

y funcionalidad por la o las dependencias competentes que señalen los ordenamientos municipales. Para llevar a cabo cualquier evento taurino o la temporada en su caso, la empresa debe exhibir el certificado antes señalado al Juez de Plaza.

2. El propio Juez de Plaza realiza la inspección de las instalaciones de la plaza cuantas veces lo considere necesario, y en caso de encontrar desperfectos o deterioros en las mismas lo notifica por escrito tanto a la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas, con copia a la Dirección de Bomberos y Protección Civil del Municipio de Guadalajara, así como a la empresa, señalando un plazo razonable para que se corrijan las anomalías especificadas. Vencido el plazo, realiza nuevamente una inspección y certifica por escrito su aprobación o reprobación, informando siempre a las partes antes mencionadas.

3. El Juez de Plaza está facultado para suspender el festejo, si alguna anomalía grave señalada en los términos de los párrafos anteriores se encuentra sin corrección después de transcurrido el plazo para corregirla debidamente notificado, informando para ello de inmediato al Inspector Autoridad para que este levante el acta circunstanciada de las anomalías que dieron origen a la suspensión del espectáculo, y notificando a la empresa para los efectos correspondientes.

### **Artículo 13.**

1. y 2. ...

3. Los vendedores en los tendidos deben ofrecer su mercancía durante el intervalo entre el arrastre de un toro y la salida del siguiente, debiendo de abstenerse de hacerlo durante la lidia. Asimismo, deberán abstenerse de obstruir pasillos y escaleras durante el espectáculo taurino.

### **Artículo 18.**

1. Las plazas de primera categoría deben contar:

- I. Con un aforo capaz de albergar segura y confortablemente a cuando menos seis mil espectadores y contar en general, con la estructura, vialidades y servicios que establezcan los ordenamientos municipales aplicables; y
- II. Por parte del Ayuntamiento, con la presencia de un Juez de Plaza, un asesor taurino, un inspector autoridad, un inspector auxiliar, una persona designada por el área de manejo e inspección de cabeza y el descorne, de un médico veterinario en jefe, un médico veterinario auxiliar, un jefe de callejón, dos auxiliares de callejón y un titular del servicio médico de plaza.

### **Artículo 19.**

1. ...

2. Durante el desarrollo de la corrida queda prohibida la entrada a los tendidos, permitiendo el ingreso de los espectadores, únicamente durante los intervalos entre el término de una lidia y el comienzo de la siguiente.

### **Artículo 20.**

1. En un lugar visible y preferente arriba del tendido de sombra se ubica el palco o lugar del Juez de Plaza, que se identifica con una leyenda y con ornato arquitectónico que lo resalte y haga visible para los lidiadores y para el público en

general. Debe estar dotado de una pizarra o dispositivo para la lectura de avisos de interés para el público incluyendo el cómputo del tiempo y leyendas con la que se describa el homenaje al burel en caso de así ameritarlo, equipo de sonido para comunicar avisos, así como de equipo de comunicación con el callejón y con la enfermería.

#### **Artículo 25.**

1. ...

2. En comunicación con los corrales existe una rampa o área suficientemente amplia para el desembarque expedito y seguro de los bureles, y se debe contar con una báscula de capacidad suficiente para pesar el ganado a lidiarse, la cual debe estar debidamente revisada, nivelada y certificada por el Juez de Plaza.

3. y 4. ...

#### **Artículo 26.**

1. y 2. ...

3. El espacio señalado en el párrafo anterior deberá contar con la presencia de una persona designada por el área de manejo e inspección de cabeza y descorne de la Dirección del Rastro Municipal y estar custodiado por un elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efecto de garantizar la integridad de las cabezas, astas y mandíbulas de los bureles lidiados.

#### **Artículo 27.**

Del 1. al 3. ...

4. El jefe de los servicios médicos de plaza al inicio de cada temporada elabora una requisición conteniendo un listado de las medicinas e instrumental médico necesario para el buen funcionamiento de la enfermería. El proporcionar dicha requisición así como reponer el uso de dichos insumos será obligación y responsabilidad de la empresa.

5. ...

#### **Artículo 29.**

1. ...

I. El coso debe contar con un aforo que oscile entre un mínimo de 2,000 y máximo de 6,000 espectadores, lo cual es verificado y avalado por la dependencia municipal correspondiente;

II. y III. ...

IV. La enfermería debe tener al menos un quirófano y los servicios sanitarios de rigor, quedando a juicio del jefe de los servicios médicos de plaza la inspección y aprobación de la enfermería y la presentación del listado de medicamentos y materiales de curación que se requieran;

V. y VI. ...

#### **Artículo 30.**

Del 1. al 3. ...

De la I. a la V. ...

- VI. El sitio habilitado debe contar con un local destinado a enfermería así como con ambulancia, quedando a juicio del jefe de los servicios médicos de plaza la inspección y aprobación de la enfermería y la presentación del listado de medicamentos y materiales de curación que se requieran.

4. ...

**Artículo 32.** Derogado.

**Artículo 34.**

1. ...

De la I. a la III. ...

- IV. Las puyas deben ser de acero afilados en piedra de agua y los tres filos ser rectos al tenor de lo señalado en la fracción II precedente. Deben ser remachadas a un casquillo en donde entre la garrocha a que se refiere la fracción I precedente, casquillo que terminará en un círculo o arandela que medirá 70 mm de diámetro. Al mismo tiempo al final del tope a que se refiere la fracción III precedente, la puya tiene una cruceta de acero remachada al casquillo con un mínimo de 2 brazos en forma cilíndrica de 52 mm de largo, desde sus extremos al tope, debiendo tener dichos brazos un grosor mínimo de 8 mm de diámetro. Se prohíbe terminantemente el uso de la puya conocida como "la leona", o cualquiera otra cuyas dimensiones y forma superen, difieran o excedan lo especificado en el presente artículo. Además queda terminantemente prohibido realizar movimientos de taladro o punzar varias veces sobre la puya clavada en el toro.

2. ...

3. Los ganaderos tienen siempre el derecho de inspeccionar las puyas con que vayan a ser picados sus bureles, estando obligados a denunciar cualquier infracción que a este respecto notaren, en cuyo caso el Inspector Autoridad levanta un acta circunstanciada, la cual es remitida a la Dirección de Inspección y Vigilancia para los efectos legales a que haya lugar, siendo obligación del jefe de callejón enterar a los ganaderos de este derecho.

**Artículo 36.**

1. ...

2. En el caso de que algún diestro pretenda usar su propio zarzo, debe señalarlo así al Juez de Plaza o al jefe de callejón antes de iniciarse el festejo, quien debe a su vez revisarlo para que cumpla con los requisitos señalados. Queda prohibido el uso de las banderillas llamadas de lujo sin el permiso de la autoridad.

3. ...

**Artículo 43.**

1. ...

I. ...

- II. Corridas de novillos-toros o novilladas, son aquéllas en que diestros y cuadrillas vestidos a la usanza española, lidian novillos-toros de casta brava que hayan cumplido los tres años de edad y no pasen de 5 y además los estoquean a la

misma usanza; los diestros deben ser novilleros con reconocimiento de las asociaciones mencionadas en la fracción anterior, mientras que los novillos deben proceder de la unión de criadores mencionada;

**III. y IV. ...**

**V.** Novilladas de selección son aquéllas que, cumpliendo los requisitos de la fracción II, sean lidiadas y estoqueadas por novilleros cuyo carné original expedido por la Asociación de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares tenga una antigüedad menor a cuatro años o que hayan participado públicamente en novilladas con anterioridad a ese lapso. Si a juicio de dicha asociación existen suficientes razones para que actúe un novillero que no cumpla con los requisitos anteriores, debe comunicarlo por escrito al Juez de Plaza, el cual puede permitir la actuación del novillero como caso de excepción. Las novilladas de selección pueden celebrarse con o sin picadores, pero en este segundo caso se debe obtener la conformidad de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros;

**VI. y VII. ...**

**2. y 3. ...**

**4.** En las plazas de primera categoría, en corridas de toros, novilladas y corridas de rejones, se lidian al menos seis astados, y ocho como máximo cuando se trate de cuatro alternantes. En las plazas de segunda categoría o en los sitios habilitados, se puede lidiar como mínimo cuatro astados, y ocho como máximo cuando se trate de cuatro alternantes. Lo anterior sin perjuicio de sustituciones, devoluciones o regalos de bureles que procedan conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

**5. ...**

**Artículo 48.**

**1. ...**

De la **I.** a la **VII.** ...

**2.** Además, la empresa presenta a la Tesorería Municipal el boletaje de cada festejo para su recuento y resello, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 52.**

**1. ...**

**I.** Mantener las plazas en buenas condiciones de seguridad, comodidad y limpieza, así como higiene en sus instalaciones sanitarias, debiendo ser en número suficiente tanto para damas como para caballeros, para lo cual el Inspector Autoridad inspecciona cuidadosamente sus instalaciones antes de cada festejo;

**II. y III. ...**

**IV.** Asegurar el buen servicio de las puertas de entrada a las localidades, comisionando al número suficiente de empleados para que los espectadores no sufran demora en llegar a sus lugares, así como tener abiertas la totalidad de las puertas de acceso a los mismos;

De la **V.** a la **VIII.** ...

**IX.** Cumplir con las obligaciones aplicables del reglamento municipal en materia de protección civil;

- X. Proporcionar con sus propios recursos los diferentes servicios de plaza, asegurando que se cumplan con las condiciones y los requisitos que se establecen para cada caso;
  - XI. Contar con los elementos de seguridad pública y privada necesarios para evitar que personas espontáneas salten al ruedo, quienes en su caso, son puestos a disposición de las autoridades competentes; asimismo, por esta causa y de conformidad a lo estipulado en el Capítulo de Sanciones del presente reglamento, se procede a sancionar a la empresa; y
  - XII. Las demás obligaciones que conforme al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables les resulten aplicables
2. ...

**Artículo 53.**

1. Todos los servicios de plaza son suministrados por cuenta y costo de las empresas que exploten las plazas de toros o recintos habilitados, conforme a las disposiciones del presente capítulo; por lo tanto, las empresas son las únicas responsables de cualquier deficiencia que se advierta en esos servicios.

**Artículo 54.**

1. El toro de lidia constituye el eje central y elemento insustituible para el desarrollo de la fiesta, razón por la cual resulta indispensable el respeto que a su naturaleza corresponde, evitando las prácticas que de cualquier forma atenten contra su dignidad y condiciones fenotípicas tales como la manipulación fraudulenta de sus astas o cualquier otra práctica que afecte su desempeño durante la lidia y demás características que constituyen su morfología.

**Artículo 60.**

1. Si algún diestro decide regalar un burel, previa autorización del Juez de Plaza, debe lidiarse forzosamente el primer reserva, si este ya hubiese sido lidiado procede a lidiar el segundo reserva. En caso de haber sido lidiados los dos reservas puede lidiar un sobrero previamente reseñado y aprobado. El anuncio y solicitud de autorización para regalar un toro, debe hacerlo el espada que desee obsequiar antes de que el último matador en turno tome muleta y espada para lidiar y estoquear el último toro de la tarde; es decir, al término del tercio de banderillas del último toro de la tarde.

2. ...

3. Si el permiso se solicitare después de lo aquí señalado, es denegado por el Juez de Plaza.

**Artículo 64.**

1. ...

I. ...

II. Haber cumplido 5 años de edad y no más de 6, y presentar por lo menos seis incisivos plenamente desarrollados;

De la III. a la V. ...

### **Artículo 66.**

1. Los novillos a lidiarse en plazas de primera categoría deben tener una edad mínima de 3 años cumplidos y menos de 5, y pesar por lo menos 360 kilos al recibirse en la plaza y cumplir las características y requisitos señalados en el presente reglamento.
2. ...

### **Artículo 69.**

1. La recepción de los astados se realiza a la hora en que estos lleguen a la plaza, mientras que su reseña se efectúa invariablemente a plena luz de día y necesariamente por el Juez de Plaza y el médico veterinario en jefe.
2. ...
3. En general, el médico veterinario en jefe es el encargado de verificar que los bureles se hallen libres de cualquier tipo de enfermedad o defectos que por diversas razones los inhabiliten para la lidia.

### **Artículo 70.**

1. La edad declarada por el ganadero y la integridad de las astas sólo pueden ser verificadas mediante el examen post mortem, el cual se hace dentro de las 72 horas siguientes al término del festejo, y se practica de la siguiente manera:
  - I. Examen post mortem preliminar, que se realiza en las instalaciones de la plaza de toros e incluye el análisis de la dentición y el corte de las astas; y
  - II. Examen post mortem definitivo, que se realiza en las instalaciones que ocupan los laboratorios de la Universidad de Guadalajara, e incluye el análisis de astas a través de las técnicas científicas de Evaluación Biométrica de Cornamentas y Estereoscopia de Cutículas Cornamentales.
2. El examen preliminar se practica por el médico veterinario en jefe y sus auxiliares, debiendo contar necesariamente con la presencia de una persona designada por el área de manejo e inspección de cabeza y descorne de la Dirección del Rastro Municipal, un representante de la empresa y el o los ganaderos. Se precintan las cabezas y se firman por todos los participantes.
3. El médico veterinario en jefe es el responsable del resguardo durante el tiempo que transcurre desde el término de esta fase y hasta la entrega de los restos de las cabezas a los laboratorios de la Universidad de Guadalajara.
4. Tanto la empresa como el o los ganaderos deben ser citados por escrito, informándoles sobre la fecha, hora y lugar donde se habrán de realizar los exámenes post mortem definitivos.
5. Una vez emitido el dictamen por los laboratorios de la Universidad de Guadalajara y recibido por el Juez de Plaza, remitirá copias del mismo a la Secretaría General, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas del Municipio de Guadalajara, y a los demás que hayan intervenido.
6. En caso de que alguna de las partes esté en desacuerdo con el dictamen, se levantará un acta donde se haga constancia de la inconformidad a que haya lugar y ahí mismo la o las partes en desacuerdo designarán un perito tercero, que debe ser un médico veterinario zootecnista preferentemente de la Área Metropolitana de Guadalajara, cuya experiencia en la materia sea suficiente y capaz para realizar las

pruebas que son con costo del interesado en desacuerdo. Las astas y las mandíbulas son numeradas, la decisión del perito tercero, es definitiva.

7. Las instancias involucradas en la lidia de un toro, tales como el ganadero y la empresa que los contrató, son responsables en forma solidaria de cualquier anomalía que se identifique en el examen post mortem. Una vez habiéndose comprobado la manipulación del burel o los bureles en cuestión, el Juez de Plaza, a través de la Sindicatura Municipal y la Secretaría General procede a la imposición de la sanción que a éstos les corresponda, de conformidad al Capítulo de Sanciones del presente reglamento y de conformidad a los ordenamientos administrativos aplicables.

8. Si alguna persona quisiera conservar la cabeza de alguno de los astados estoqueados en el festejo, contando con el acuerdo de la empresa, el Juez de Plaza puede acceder a la petición una vez concluido el análisis post mortem de mandíbulas y astas. De no haber quien las solicite son donadas a la academia taurina para fines de prácticas o puede conservarlas el médico veterinario en jefe de la plaza como antecedente científico de los hallazgos encontrados.

#### **Artículo 71.**

1. Para los festejos en que alternen varios diestros, los astados se sortean entre los alternantes por estricto orden de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, no pudiendo en consecuencia ningún diestro escoger los bureles que sean de su agrado. El sorteo se realiza cuatro horas antes del festejo y, en principio, se hace por lotes, con la presencia del Juez de Plaza, del Inspector Autoridad, del encargado de toriles, de la empresa, del ganadero y de los diestros o sus apoderados, pudiendo asistir el público en forma ordenada y respetuosa y de ninguna manera pueden participar ni opinar acerca del mismo, aun siendo miembros de la comisión taurina del municipio. A este propósito se formulan tantos lotes como espadas vayan a lidiar, procurando la mayor equidad y por acuerdo de los propios diestros o de sus representantes. Si no logran ponerse de acuerdo, el Juez de Plaza determina si se formulan lotes o se sortea toro por toro, siendo inapelable su decisión.

2. y 3. ...

#### **Artículo 72.**

1. Una vez realizado el sorteo se procede a entorillar a los bureles en presencia del Juez de Plaza, del Inspector Autoridad, del jefe de los servicios médicos de plaza, del médico veterinario en jefe, de la empresa, del ganadero y de los diestros o, en su caso, de los representantes de los tres últimos, así como de un elemento de seguridad ciudadana y una ambulancia del servicio médico municipal. Una vez ingresado cada astado a su respectivo toril se marca en su puerta el número del orden de salida que le corresponda en la lidia, incluyendo a los de reserva y los sobrereros reseñados.

2. ...

#### **Artículo 74.**

##### **1. ...**

I. Los matadores de toros o los novilleros y, en su caso, los sobresalientes, deben presentarse ante el Juez de Plaza cuando menos 15 minutos antes de que comience el festejo, vestidos de luces a la usanza española, en su caso, los rejoneadores vestidos a la usanza portuguesa, campera andaluz o charra mexicana, en buen estado de salud y sin encontrarse bajo el influjo del alcohol o de cualquier droga enervante, lo que verifica el jefe del servicio médico de plaza, quien a su criterio determinará si pueden o no actuar. En todo caso, de no ser autorizado para actuar por el jefe de los servicios médicos por alguna de las razones arriba expresadas, el mismo levanta un acta y se procede a negar la actuación del diestro programado en el cartel sujetándose este a la sanción que le corresponda según el Capítulo de Sanciones del presente reglamento.

De la II. a la X. ...

XI. Los diestros y las cuadrillas deben acatar estrictamente lo que ordene el Juez de Plaza y se les prohíbe criticar ostensiblemente los cambios de tercio y los avisos o exteriorizar expresiones contra la autoridad de la plaza o contra el público; y

XII. ...

#### **Artículo 79.**

1. Los picadores y los banderilleros tienen la obligación de presentarse ante el servicio médico de plaza treinta minutos antes de que comience el festejo, debiendo estar en buen estado de salud y no encontrarse visiblemente bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de cualquier droga enervante, lo que es verificado por el jefe de servicios médicos de la plaza, quien determina si pueden o no actuar. El subalterno que sea rechazado es sustituido por otro de acuerdo con el Juez de Plaza, aplicándole la sanción correspondiente de conformidad a lo establecido en el Capítulo de Sanciones del presente reglamento.

##### **2. ...**

#### **Artículo 95.**

1. El Juez de Plaza permitirá la actuación en corridas de toros y novilladas, de un aspirante a banderillero y un aspirante a picador. En corridas de toros solo se autoriza el examen de aquellos aspirantes que han tenido ese carácter cuando menos por una temporada debidamente avalada por la unión o asociación correspondiente.

#### **Artículo 99.**

1. Queda prohibido a cualquier persona tratar de sacar el estoque, ahondarlo o apuntillarlo de cualquier forma herir o molestar al astado desde el callejón o burladero.

#### **Artículo 103.**

##### **1. al 3. ...**

4. Sin embargo, el Juez de Plaza a su criterio ordenará que el burel sea apuntillado en el ruedo, ya sea en caso de que este doble después de emitido el tercer aviso por

hallarse herido de muerte; o bien, en caso de que transcurran cinco minutos sin que se logre que el burel regrese a los corrales.

**Artículo 104.**

1. ...
2. Derogado.

**Artículo 117.**

1. ...
- De la I. a la V. ...

**VI.** Recibir el importe íntegro de su boleto cuando el festejo se suspenda por causas de fuerza mayor antes de la muerte del primer astado, o la mitad del importe del boleto si el festejo se suspende una vez muerto el primer astado. El derecho a la devolución se hace valer dentro de los cuatro días siguientes en las oficinas de la plaza, presentando el boleto del festejo. En caso de suspensión del festejo después de muerto el segundo burel no hay derecho a devolución alguna.

**Artículo 126 Bis.**

**1.** De conformidad con el artículo 41 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, el Inspector Autoridad, de manera conjunta con el Juez de Plaza, será quien decida sobre los imprevistos que puedan surgir antes, durante y después del desarrollo del espectáculo taurino debiendo acatarse sus determinaciones en todo momento, mismas que serán de su exclusiva responsabilidad.

**2.** Corresponde al Inspector Autoridad:

- I.** Presenciar, junto con el Juez de Plaza, el pesaje y reconocimiento de las reses;
- II.** Presenciar, junto con el Juez de Plaza, la prueba de caballos;
- III.** Presenciar la recepción, aprobación y reseña de los bureles, así como el sorteo y el entorilamiento de las reses;
- IV.** Presenciar, junto con el Juez de Plaza, el precinto de las cabezas y astas que habrán de someterse al examen post mortem definitivo, debiendo firmar ambos dichos precintos;
- V.** Presenciar, junto con el Juez de Plaza, la realización de los exámenes post mortem definitivos;
- VI.** Vigilar que se cumpla el orden en el callejón y en el patio de cuadrillas antes, durante y después del espectáculo;
- VII.** Intervenir en el sorteo de las reses a lidiar y certificar el resultado del mismo, cuidando que se observen las formalidades del caso;
- VIII.** Cuidar la caja de puyas sellada por el Juez de Plaza;
- IX.** Levantar, junto con el Juez de Plaza, los precintos del cajón de curas, cuando sea necesario utilizarlo;
- X.** Asistir al reconocimiento de las reses muertas;
- XI.** Imponer, conjuntamente con el Juez de Plaza, las sanciones que este reglamento le confiere;
- XII.** Levantar las actas circunstanciadas respecto de los incidentes y controversias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo taurino, conforme a lo

señalado dentro de los ordenamientos municipales, debiendo remitirlas a la Dirección de Inspección y Vigilancia dentro de las siguientes 24 horas, para los efectos legales que correspondan; y

**XIII.** Las demás de los ordenamientos municipales le confieran.

#### **Artículo 127.**

1. El Presidente Municipal, a través del Juez de Plaza y del Inspector Autoridad, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, vigila el cumplimiento del presente ordenamiento, así como de la adecuada prestación de los servicios y funciones públicas que se relacionen con el desarrollo de este espectáculo de naturaleza privada.

2. Es facultad del Presidente Municipal designar al Juez de Plaza.

#### **Artículo 129.**

1. ...

I. Proponer para su nombramiento al asesor taurino, al jefe de callejón, al médico veterinario en jefe y, en su caso, de los auxiliares de los dos últimos no excediendo el número de dos auxiliares, en los términos del presente reglamento;

II. Recibir, aprobar y reseñar los bureles que a su juicio reúnan las características y condiciones correspondientes establecidas en el presente reglamento, y en su caso rechazar los que no las reúnan, oyendo la opinión del Asesor Técnico y el médico veterinario en jefe, asentando esta circunstancia en el acta e informe respectivo;

III. Presidir el sorteo y el entorilamiento de las reses, que deben efectuarse cuatro horas antes del inicio anunciado del festejo, y recibir los partes de novedades que haya, provenientes de la empresa, de las uniones de toreros, de ganaderos, del jefe de callejón, del cuerpo veterinario y del jefe del servicio médico de plaza;

IV. Autorizar con su firma los pases al callejón en los términos del presente reglamento;

V. Estar en la plaza cuando menos media hora antes de la fijada para el inicio del festejo, con el fin de recibir los partes de última hora, y proveer lo necesario para solventar alguna deficiencia o incumplimiento;

VI. Presidir el festejo, dando la señal para que el espectáculo comience puntualmente a la hora anunciada, ordenar en su oportunidad los cambios de tercio, así como los avisos o llamadas de atención cuando a su juicio procedan;

VII. Vigilar que se observe con todo rigor el programa ofrecido al público, que no se altere el orden del mismo y que sean protegidos los intereses de los espectadores, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento;

VIII. Suspender el festejo si a la hora en que debe comenzar las condiciones climatológicas así lo obligan, o si ya iniciado el mismo hubiere alguna causa de fuerza mayor que impida su continuación, sin que pueda considerarse como tal la mansedumbre del ganado;

IX. Dejar transcurrir un tiempo prudente si, ya iniciada la lidia, esta se suspendiera por lluvia, con el fin de esperar a que escampe. En coordinación con el primer

espada determinar la reanudación o, en su caso, la suspensión definitiva del festejo;

- X.** Conceder a los diestros las preseas que a su juicio procedan, cuando una manifiesta mayoría del público lo solicite o la actuación del espada lo merezca. Tales reconocimientos o preseas pueden ser: salida al tercio, la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del burel lidiado y, excepcionalmente, el rabo del mismo;
  - XI.** Sancionar al diestro que arroje el o los trofeos otorgados, realice cualquier ademán indebido o profiera palabras injuriosas, en manifestación de inconformidad contra la autoridad de la fiesta o contra el público;
  - XII.** Distinguir al ganadero cuando uno de sus toros por su bravura y nobleza merezca algún homenaje;
  - XIII.** No permitir que tomen parte en la lidia sino los diestros anunciados, salvo las sustituciones a que haya lugar por causa justificada en los casos previstos en este reglamento. Sin embargo, en casos verdaderamente excepcionales en que lo solicite manifiestamente la mayoría de los espectadores, a su exclusivo criterio el Juez de Plaza puede permitir que actúe para ejecutar alguna suerte un reconocido espada, lo que de ninguna manera se admite para la suerte de matar;
  - XIV.** Permanecer en la plaza hasta que los diestros hayan cruzado el ruedo para retirarse;
  - XV.** Asistir a los festivales taurinos y demás eventos que, bajo cualquier característica, estén relacionados con el arte taurino y ejercer durante los mismos, las atribuciones que le corresponden legal y reglamentariamente como autoridad municipal; y
  - XVI.** Las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan conforme a las disposiciones del presente reglamento.
- 2.** El Juez de Plaza tiene fe pública respecto de la verificación de que las mandíbulas y astas pertenecieron a los toros cuyos restos se reseñaron.
  - 3.** Derogado.
  - 4.** Para la entrega de las preseas a los diestros, se considera lo siguiente:
    - I.** La vuelta al ruedo la da el propio espada atendiendo por sí mismo los deseos del público que así lo manifieste mayoritariamente con sus aplausos e indicaciones;
    - II.** La oreja es otorgada cuando una visible mayoría de espectadores la solicite ondeando sus pañuelos u otro objeto visible. Para conceder una oreja el Juez de Plaza exhibe un pañuelo blanco y ordena un toque de clarín;
    - III.** La concesión de una segunda oreja del mismo burel, queda al arbitrio exclusivo del Juez de Plaza, quien tiene en cuenta la calidad de la res lidiada, la dirección de la lidia y la faena realizada por el diestro, tanto con el capote como con la muleta y la ortodoxa ejecución de la estocada. Para conceder las dos orejas el Juez de Plaza exhibe dos pañuelos blancos y ordena dos toques de clarín; y
    - IV.** El otorgamiento del rabo, que es adicional a las dos orejas, queda también al arbitrio exclusivo del Juez de Plaza, cuando a su juicio la faena haya sido excepcional en todos sus aspectos. Para conceder este trofeo el Juez de Plaza exhibe un pañuelo verde, y ordenará tres toques de clarín.
  - 5.** Para las distinciones a los ganaderos, se está a lo siguiente:

- I. Que el burel sea retirado con arrastre lento. Para este efecto el Juez de Plaza ordena un toque de clarín y la leyenda correspondiente en la pizarra;
- II. Que al burel se le dé vuelta al ruedo, cuando haya manifestado bravura, nobleza y buen estilo durante los tres tercios de la lidia. Para este efecto el Juez de Plaza ordena dos toques de clarín y la leyenda correspondiente en la pizarra; y
- III. Que el burel sea indultado, lo cual se concede a juicio exclusivo del Juez de Plaza cuando el astado haya rebasado las características anteriores.
- IV. El Juez de Plaza a este efecto ordena tres toques de clarín y la leyenda correspondiente en la pizarra. En tales casos no se otorga ningún apéndice al diestro, quedando a este prohibido utilizar trofeos simbólicos de cualquier tipo.

#### **Artículo 129 Bis.**

1. El cargo de Juez de Plaza es intransferible, no puede ser suplido en sus funciones por persona alguna, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, así como por revocación del nombramiento en cuyo caso el Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar un nuevo Juez de Plaza.
2. El Presidente Municipal, siguiendo los procesos administrativos correspondientes, puede revocar el nombramiento del Juez de Plaza, cuando este:
  - I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del espectáculo taurino;
  - II. Incumpla cualquiera de los requisitos que, al ostentar dicho cargo, le establece el presente reglamento;
  - III. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente reglamento; e
  - IV. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Presidente Municipal y los ordenamientos aplicables en la materia.

#### **Artículo 132.**

1. ...

De la I. a la IV. ...

- V. Dar parte inmediata al Juez de Plaza y al Inspector Autoridad de cualquier irregularidad que en el cumplimiento de las fracciones anteriores observe, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento;

VI. y VII. ...

#### **Artículo 133.**

1. Derogado.

2. ...

#### **Artículo 134.**

1. ...

De la I. a la III. ...

- IV. Verificar por sí mismo o con el apoyo de sus médicos auxiliares, y rendir parte médico por escrito al Juez de Plaza acerca de las condiciones físicas de los actuantes en el festejo, en los términos previstos en el artículo 74 del presente ordenamiento, y, en su caso, determinar si alguno de ellos deba ser rechazado;

De la V. a la X. ...

**Artículo 135.**

1. Son facultades y responsabilidades del médico veterinario en jefe:

I. ...

II. Llevar registro de las reseñas de los bureles, comprendiéndose: número, edad declarada por el ganadero bajo protesta de decir verdad, pelaje, peso, hierro, encornadura y observaciones;

III. y IV. ...

V. Practicar el examen post mortem preliminar de los bureles lidiados, para verificar su edad y que no hayan sido objeto de alguna alteración artificial en sus astas, o de cualquier tratamiento o maniobra que pudiere haber disminuido su poder o vigor, haciendo constar su opinión por escrito al Juez de Plaza. Este examen sirve de indicio sobre las condiciones de astas y edad, pero el examen definitivo, será el que se practique en los laboratorios de la Universidad de Guadalajara; y

VI. ...

2. Derogado.

**Artículo 137.**

1. La imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior queda a cargo del Juez de Plaza, en forma conjunta con el Inspector Autoridad, a través de la Secretaría General y la Sindicatura Municipal, tratándose de infracciones cometidas durante la celebración de un festejo taurino cuando dicho funcionario esté ejerciendo su autoridad.

2. Para la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento se entiende que el festejo taurino da inicio en el momento en que se abren las puertas del estacionamiento de la plaza de toros y termina cuando el coso taurino y su estacionamiento han sido completamente desalojados, así como las acciones jurídicas y legales que se deriven de los resultados de los exámenes post mortem definitivos.

**Artículo 138.**

1. ...

2. Son consideradas como faltas graves, las violaciones a los artículos 3, 8, 26, 29, 30 párrafo tercero, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 51, 52, 53, 59, 64, 65, 66, 68, 70, 74 fracción I y XI, 79 fracción I, 81, 86, 88, 99, 119 fracciones IV y V, y la reincidencia en infracciones consideradas como menos graves.

3. Son consideradas como infracciones menos graves las violaciones a los artículos 13, 14, 15, 16, 21, 37, 38, 80 fracciones II, III y V, 91, 119 fracciones I y II, y la reincidencia en las violaciones de faltas leves.

4. ...

**Artículo 139.**

1. En los casos de reincidencia o cuando la infracción sea de carácter grave, podrán imponerse simultáneamente varias de las sanciones a que se refiere el artículo 138 del presente reglamento.

**Artículo 143**

1. El arresto se realizará por orden del Juez de Plaza en conjunto con el Inspector Autoridad, llevándose a cabo por los elementos de seguridad ciudadana y procederá en los siguientes casos:

De la I. a la VI. ...

**Artículo 144.**

1. En los casos de suspensión y cancelación de la licencia de funcionamiento, la autoridad municipal a través de la Dirección de Padrón y Licencias, se abstendrá de autorizar la celebración de funciones o la aprobación de programas, según el caso, sin que con ello dejen de hacerse efectivas las sanciones que hubiesen sido impuestas.

**Artículo 146.**

1. Los ganaderos serán sancionados por cada burel con los que infrinjan alguna disposición de este reglamento, dicha sanción será aplicada de conformidad al presente capítulo y conforme a los procedimientos legales aplicables.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**Cuarto.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, a los 25 días del mes de septiembre del año 2015.

(Rúbrica)

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS  
SECRETARIO GENERAL





AYUNTAMIENTO DE  
**GUADALAJARA**

Edición, diseño e impresión  
Archivo Municipal de Guadalajara  
*"Salvador Gómez García"*  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos  
Código  
MX14039AMG